

2019-416

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso por parte del apoderado de la parte pasiva, igualmente informando que la solicitud proviene del correo del apoderado que aparece en el acápite de las notificaciones, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados. Pasa para el trámite pertinente.- Zipaquirá, 2 de diciembre de 2020

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO 2019-0416

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso que solicita el apoderado del extremo demandado por el pago total de la obligación, póngase en conocimiento de la parte demandante la petición junto con sus anexos, para que ser del caso, coadyuve la misma. Secretaría remita al correo del abogado demandante la referida petición.

De igual manera, se requiere a las partes y a sus apoderados para que cumplan con lo previsto en el inciso 1º del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, esto es, enviado un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente a su contraparte y al Juzgado, incorporándose

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 070 Hoy 10/12/2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN